



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00050-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

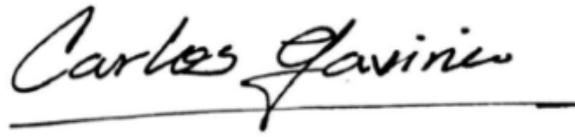
Previo a tener notificado al demandado CARLOS MARIO VILLADA FLÓREZ, SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique en debida forma en términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la documentación que adosa aporta el certificado de remisión y entrega de la “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, pero la misma no cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 291-3 Código General del Proceso; requisitos que se deben cumplir cuando se envía la notificación a la dirección física.

Obsérvese bien que en el formato de “notificación personal” que envía, confunde la apoderada demandante las formas de notificación contenidas en el Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; formas de notificación que no se deben mezclar, puesto que son totalmente independientes.

Conforme a lo señalado, la notificación remitida no será de recibo y la parte interesada debe dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°69
Fijado hoy, 26 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(p)